

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL SEGUNDO REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**

Expediente BIOS/DE/001/12

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 30 de mayo de 2013, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) acordó la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2012.

Posteriormente, el 25 de julio de 2013 el Consejo de la CNE acordó el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2012, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un segundo reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del citado ejercicio 2012, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.**

#### **I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

#### **II. Procedimiento aplicable.**

En ejercicio de la habilitación normativa que ha correspondido a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2012 se encontraban vigentes la Circular 4/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 4/2012) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión

---

Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2012, con fecha 30 de mayo de 2013 el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado décimo.2 de la Circular 4/2012: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, el Consejo de la CNE acordó, con fecha 25 de julio de 2013, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2012 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los ingresos de pagos compensatorios, así como de los intereses por la demora en el pago, correspondientes a cada ejercicio realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio de referencia, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, todo ello siempre y cuando, como es el caso en el ejercicio 2012, el importe unitario por Certificado sea inferior a 350 €/Certificado<sup>1</sup>. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también dotarán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Conforme a lo anterior, procede analizar las circunstancias concurrentes respecto del ejercicio 2012 al objeto de realizar un segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

---

<sup>1</sup> Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 5/2012, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe total del reparto del fondo compensatorio de un ejercicio el importe unitario de 350 € por Certificado. En caso de que el importe unitario por Certificado correspondiente al reparto del fondo compensatorio fuera superior al valor de 350 € por Certificado, el apartado quinto.2 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

## **SEGUNDO. - ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2012.**

### **I. Actuaciones previas.**

Con fecha 30 de mayo de 2013, el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2012.

Con fecha 25 de julio de 2013, sobre la base del procedimiento previsto, el Consejo de la CNE aprobó el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2012, ascendente a 1.639.225,79 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (36.146), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 45,35 €, quedando un remanente tras la liquidación de 4,69 €<sup>2</sup>.

Esta Comisión ha requerido el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2012 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

### **II. Constitución del fondo compensatorio.**

El fondo compensatorio objeto de reparto por la presente Resolución se dota, en primer lugar, con los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2012 ingresados con posterioridad a la fecha del primer reparto, junto con los correspondientes intereses de demora (apartado quinto.6 de la Circular 5/2012).

Así, la cantidad procedente de la compensación total de la deuda que mantenía **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, realizada por la CNMC con ocasión del reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2011 aprobado mediante Resolución de 15 de julio de 2021, pasa a dotar directamente el fondo del ejercicio 2012.

Igualmente, las cuantías procedentes de las dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de

---

<sup>2</sup> Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto obligado para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

Certificados en el ejercicio 2012 por los importes de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, realizadas por la CNMC con ocasión de los repartos del fondo compensatorio del ejercicio 2011, aprobado mediante Resolución de 15 de julio de 2021, y del ejercicio 2009, aprobado por Resolución de 25 de noviembre de 2021, respectivamente, pasan a dotar de igual forma el fondo del ejercicio 2012.

Por último, la cantidad procedente de la compensación total de la deuda que mantenía **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, realizada por la CNMC con ocasión del reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2013 aprobado mediante Resolución de 28 de octubre de 2021, también pasa a dotar directamente el fondo del ejercicio 2012.

Por todo ello, a fecha de esta Resolución, el saldo inicial disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 asciende a 12.271,06 €, resultante de sumar 1) los pagos compensatorios en concepto de principal e intereses de demora al fondo del citado ejercicio ingresados con posterioridad al primer reparto del ejercicio 2012 (12.266,37 €) y 2) el remanente del primer reparto (4,69 €).

### III. Reparto inicial del fondo compensatorio.

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso con relación a su obligación (36.146). En concreto, en el ejercicio 2012, son 43 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo inicial disponible del fondo (12.271,06 €) y el número de Certificados en exceso (36.146 Certificados), el importe unitario por Certificado a repartir ascendería a 0,33 €.

### IV. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que inicialmente correspondería repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2012 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Con carácter previo, debe significarse que ahora correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, en este momento se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses, así como de su principal, por parte

de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora y principal, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, quedan extinguidas por una parte la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012, y por otra parte, en virtud de las actuaciones realizadas por la presente Resolución en relación al reparto efectuado del fondo compensatorio del ejercicio 2012 correspondería a *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €.

No obstante, nuevamente se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses, así como de su principal, por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora y principal, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

En consecuencia, mediante esta segunda compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 queda fijada, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En segundo lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 queda fijada, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En tercer lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €.

Por último, en cuarto lugar, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos

al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### **V. Incremento del saldo disponible del fondo compensatorio y liquidación final del ejercicio 2012.**

La compensación parcial de deudas efectuada en los términos reseñados en el fundamento Segundo. IV a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, determina que el saldo inicial disponible del fondo compensatorio del ejercicio del 2012 señalado con anterioridad en el fundamento Segundo. III, y en consecuencia el importe unitario por Certificado, deben incrementarse con el importe compensado en el citado ejercicio.

En consecuencia, el saldo final disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2012 asciende a 20.733,96 €, el cual se repartirá a razón de 0,57 € por Certificado entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en el citado ejercicio 2012.

Ahora bien, dicha circunstancia determina, en primer lugar, un nuevo importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € que correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dicha deuda a favor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 queda finalmente fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En segundo lugar, el incremento del saldo final del fondo determina un nuevo importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € que correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dicha deuda a favor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 queda finalmente fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En tercer lugar, el incremento del saldo final del fondo determina un nuevo importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € que correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Dicha deuda a favor de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2015 queda finalmente fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Por último, el incremento del saldo final del fondo determina un nuevo importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € que correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Dicha deuda a favor de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 y, por otra parte, la cantidad adeudada por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 queda finalmente fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe total del remanente tras la liquidación ascendería a 130,74 €. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 5/2012, sería objeto de un eventual reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la, en su caso, siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2012.

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2012 son las que vienen relacionadas en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Sin embargo, en relación a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, teniendo constancia de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, se procede a retener a la citada sociedad la cantidad correspondiente que figura en el Anexo III hasta que la misma proceda al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Proceder al segundo reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2012 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[INICIO CONFIDENCIAL]*.

**SEGUNDO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2012 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación total de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

**TERCERO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013, por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando, en consecuencia, dicha compañía deudora en el ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**CUARTO.** – Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 por la cuantía total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando

deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**QUINTO.** - Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2015 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**SEXTO.** - Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**SÉPTIMO.** - Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo, a excepción de la retención reseñada en el fundamento Segundo. V del presente Acuerdo.

**ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Déficit CBD (€)	Déficit CBG (€)	Déficit Global (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE COBRADO (€)	IMPORTE PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
	<b>TOTAL</b>	<b>1.995.700,00</b>	<b>1.601.250,00</b>	<b>170.100,00</b>	<b>3.767.050,00</b>		<b>1.645.000,00</b>	<b>2.122.050,00</b>

**ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
	<b>TOTAL</b>	<b>36.146</b>	<b>11.928,18</b>

**ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES  
FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
	<b>TOTAL</b>	<b>36.146</b>	<b>17.107,41</b>